



Vigilada Mineducación

**¿PUEDE COLOMBIA INCREMENTAR LOS ARANCELES A LA IMPORTACIÓN DE
PRODUCTOS AGRÍCOLAS ORIGINARIOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
AMÉRICA EN EL MARCO DEL ACUERDO DE PROMOCIÓN COMERCIAL
SUSCRITO Y VIGENTE CON DICHO PAÍS?**

Can Colombia Increase Import Tariffs on Agricultural Products Originating in the United States of America within the framework of the Trade Promotion Agreement signed and in force with said country?

TOMÁS SUÁREZ SUÁREZ

Proyecto de Grado

Asesor, docente
Ana María Vega Pardo

UNIVERSIDADEAFIT
ESCUELA DE DERECHO
DERECHO
MEDELLÍN
2022

Contenido

<i>Resumen:</i>	2
<i>Abstract:</i>	3
<i>Introducción</i>	4
<i>Acuerdo sobre la Agricultura y Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT de 1994)</i>	6
<i>Acuerdo de Promoción Comercial entre COL y USA</i>	7
<i>Contingentes de Importación</i>	10
<i>Medidas de Defensa Comercial</i>	12
<i>Conclusión</i>	14
<i>Referencias</i>	18

Resumen:

El incremento por parte del Gobierno Colombiano a los aranceles en la importación de productos agrícolas originarios de Estados Unidos de América, está circunscrito al marco regulatorio comprendido en el Acuerdo de Promoción Comercial suscrito entre Colombia y los Estados Unidos de América, así como a la normativa de la Organización Mundial del Comercio, dentro de la que se resalta el Acuerdo sobre la Agricultura. Es por esto por lo que, de presentarse la situación en la que el gobierno nacional colombiano decida incrementar los aranceles a la importación de productos agrícolas originarios de USA, se deben llevar a cabo diferentes procedimientos con el fin de negociar nuevamente estos convenios internacionales para no entrar en el vasto campo de la violación de normas internacionales.

Abstract:

The increase in tariffs on the importation of agricultural products originating in the United States of America is limited to the regulatory framework included in the Trade Promotion Agreement signed between Colombia and the United States of America, as well as the regulations of the World Trade Organization, within the guidelines of the Agreement on Agriculture. Therefore, if the situation arises in which the Colombian national government decides to increase import tariffs on agricultural products originating in the United States, different procedures must be carried out to renegotiate these international agreements in order to prevent violations of such international conventions.

Palabras clave: Importación, aranceles, Acuerdo de Promoción Comercial, Acuerdo sobre la Agricultura, Productos Agrícolas, Contingentes de Importación, Medidas de Defensa Comercial.

Keywords: Import, Tariffs, Trade Promotion Agreement, Agreement on Agriculture, Agricultural Products, Import Quotas, Countervailing Measures.

Introducción

La Organización Mundial del Comercio (en adelante “OMC”) fue creada en 1995 con la finalización de la Ronda de Uruguay y el Acuerdo de Marruecos. Esta nueva organización internacional se ocupa de las regulaciones en temas de comercio transnacional y tiene como objetivo la liberalización del mercado en beneficio de todos los miembros parte, productores, exportadores e importadores.¹ Adicional a la creación de la OMC se firmó el Acuerdo sobre la Agricultura, con el objetivo de eliminar diferentes obstáculos al comercio para implementar un mercado justo y competitivo².

Para continuar en materia de convenciones internacionales, el Acuerdo de Promoción Comercial (en adelante “APC”) entre la República de Colombia (en adelante “COL”) y los Estados Unidos de América (en adelante “USA”) tuvo su inicio de negociaciones en el 2003, a raíz de que COL se encontraba en un gran desbalance entre las importaciones y exportaciones, siendo mayor el primero que el segundo³. Después de tres (3) años de negociaciones, el APC entre USA y COL fue suscrito en noviembre de 2006 y aprobado mediante la Ley 1143 de 2007. Cuatro (4) años más tarde, en el 2011, el Presidente de USA sanciona el APC y se da el canje de notas en la Cumbre de las Américas ese mismo año. Posteriormente, el 15 de mayo de 2012, entra en vigor dicho acuerdo para COL con el Decreto 993 del 15 de mayo de 2012.

En el APC se negociaron diferentes materias, entre ellas el listado de productos agrícolas originarios tanto de USA como de COL para que dichos productos pudieran tener una liberalización gradual en materia arancelaria derivada de intercambios comerciales en ambos

¹ OMC | ¿Qué es la OMC? Wto.org, https://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/whatis_s.htm (última revisión Jun 1, 2022)

² OMC | Agricultura - portada Wto.org, https://www.wto.org/spanish/tratop_s/agric_s/agric_s.htm (última revisión Jun 1, 2022)

³ Resumen del acuerdo | TLC Tlc.gov.co, <https://www.tlc.gov.co/acuerdos/vigente/acuerdo-de-promocion-comercial-estados-unidos/1-antecedentes/resumen-del-acuerdo> (última revisión Jun 1, 2022)

territorios. Esto conlleva a que los aranceles se reduzcan e incluso se desgraven por completo, siempre que se cumplan con las condiciones establecidas en el APC tales como los requisitos generales y específicos de origen, el cronograma de desgravación, entre otros.

Ahora bien, el APC determina que los aranceles aduaneros son “cualquier impuesto o arancel a la importación y un cargo de cualquier tipo aplicado en relación con la importación de una mercancía, incluida cualquier forma de sobretasa o recargo en relación con dicha importación”⁴. Por otro lado, en la legislación colombiana, el decreto 1165 de 2019 en el artículo tercero, define los aranceles de aduana como los derechos a los cuales las mercancías que entran y salen del país se encuentran sometidas. Igualmente, en ese artículo se hace mención a los tributos aduaneros y los delimita como “derechos de aduana y todos los otros derechos, impuestos o recargos percibidos en la importación o con motivo de la importación de mercancías”⁵.

En este orden de ideas, este artículo pretende analizar la viabilidad de un incremento por parte del Gobierno Colombiano de las tasas arancelarias de importación de productos agrícolas originarios de USA dentro del APC. Para llevar a cabo este objetivo se realizará un estudio tanto del mencionado APC como del Acuerdo sobre la Agricultura de la OMC. Para cumplir esta finalidad se examinarán determinados mecanismos y regulaciones comprendidas dentro de los convenios en cuestión.

Para continuar este análisis, es necesario llevar a cabo un estudio sobre listas negociadas entre USA y COL con su respectivo calendario de desgravación, con el objetivo de determinar cuáles son los productos agrícolas originarios de USA que se encuentran con un beneficio

⁴ Acuerdo de Promoción Comercial. República de Colombia – Estados Unidos de América. Artículo 1.3. Mayo 15, 2012.

⁵ Decreto 1165 de 2019 [Ministerio de Hacienda y Crédito Público]. Por el cual se dictan disposiciones relativas al Régimen de Aduanas en desarrollo de la Ley 1609 de 2013. Artículo 3. Julio 2, 2019

arancelario en la actualidad. Además, se pretende evaluar los contingentes de importación para los productos agrícolas originarios de USA, y de esta manera determinar que insumos poseen un límite a la cantidad de mercancía importada desde USA hacia COL. Igualmente se pretende indagar acerca de las medidas de defensa comercial presentes en el APC que se podrían imponer a raíz del incremento en los aranceles de importación, para establecer si aplican en ese caso concreto.

Acuerdo sobre la Agricultura y Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT de 1994)

El primer numeral del artículo cuarto del tercer apartado del Acuerdo sobre la Agricultura de la Organización Mundial del Comercio (OMC) establece lo siguiente: *“Las concesiones sobre acceso a los mercados consignadas en las Listas se refieren a consolidaciones y reducciones de los aranceles y a otros compromisos en materia de acceso a los mercados, según se especifique en ellas.”*⁶ Por concesiones se debe entender aquellos acuerdos internacionales que cada país negocia con otro, un claro ejemplo de esto es el APC que se encuentra vigente actualmente entre COL y USA.

En tal sentido, y en concordancia con el segundo numeral del artículo cuarto del tercer apartado del tratado internacional citado anteriormente que establece lo siguiente: *“Salvo disposición en contrario en el artículo 5 y en el Anexo 5, ningún Miembro mantendrá, adoptará ni restablecerá medidas del tipo de las que se ha prescrito se conviertan en derechos de aduana propiamente dichos”*⁷, se determina que los estados parte de dicho convenio internacional no

⁶ Acuerdo sobre la Agricultura. Artículo 4. Parte III, Artículo 4. Enero 1, 1995. Organización Mundial del Comercio.

⁷ Acuerdo sobre la Agricultura. Artículo 4. Parte III, Artículo 4. Enero 1, 1995. Organización Mundial del Comercio.

pueden imponer nuevas tasas arancelarias o incluso no pueden renovar aquellas tasas arancelarias que han acordado disminuir, salvo ciertas excepciones.

Por otro lado, de acuerdo con el artículo undécimo literal primero del GATT de 1994 se establece que ningún país parte podrá constituir ni conservar prohibiciones o limitaciones a la importación de un producto originario de otro país parte⁸. Esto quiere decir que, ningún país parte de esta convención puede expedir nuevas regulaciones que signifiquen un impedimento al comercio internacional, en el caso en concreto, COL no podría incrementar las tasas arancelarias, pues esta acción se puede ver como una restricción o barrera a las importaciones.

De lo anterior se desprende la posición restringida en la cual se encuentra COL en materia de regulaciones de tasas arancelarias, puesto que dicho país participa por un lado, con USA en el Acuerdo de Promoción Comercial, y por otro lado con la OMC en el Acuerdo sobre la Agricultura y el GATT de 1994. Por ende, en el momento actual, COL debe llevar a cabo ciertos procedimientos *a priori* relacionados con el derecho internacional de los tratados, para que *a posteriori* pueda expedir una nueva legislación con unas tasas arancelarias incrementadas.

Acuerdo de Promoción Comercial entre COL y USA

En el primer numeral del artículo 2.3 del capítulo segundo del APC se determina lo siguiente: “*Salvo disposición en contrario en este Acuerdo, ninguna Parte podrá incrementar ningún arancel aduanero existente, o adoptar ningún arancel aduanero nuevo, sobre una mercancía originaria.*”⁹ Este apartado sitúa a COL en una posición regulatoria en la cual no le es posible incrementar las tasas arancelarias, pues en caso de llegar a expedir normas que vayan en

⁸ Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio. Artículo 11.1. Abril 15, 1994. Organización Mundial del Comercio.

⁹ Acuerdo de Promoción Comercial. República de Colombia – Estados Unidos de América. Artículo 2.3. Mayo 15, 2012.

contravía de dicho precepto internacional de acuerdo con el artículo 60.3.b de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados¹⁰, se estaría entrando en el campo de la violación al APC y las consecuencias que esto conlleva. De acuerdo con el artículo 60.2 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, se determina que si una de las partes viola un precepto del tratado, faculta al estado cumplido para suspender total o parcialmente la ejecución de dicho convenio, incluso podría darlo por terminado¹¹.

De lo dicho anteriormente se puede determinar que COL se encuentra en una etapa regulatoria en la cual el aumento de las tasas arancelarias, tanto para los productos agrícolas como para cualquier otro producto que se haya negociado en dicho acuerdo no se puede llevar a cabo, puesto que la finalidad del APC es facilitar el comercio entre los dos países, por medio de reducciones en los aranceles y mejorando las oportunidades para la entrada al mercado de la otra parte.

De igual manera, el segundo numeral del artículo citado anteriormente establece que después de la entrada en vigencia del APC cada parte tiene que, de acuerdo con el calendario de desgravación previamente negociado, reducir las tasas arancelarias en los términos allí establecidos.¹² Estas reducciones dependen de los acuerdos que se llevaron a cabo para los diferentes productos allí prescritos, como también el calendario y las listas de desgravación. En el caso de los productos agrícolas comprendidos dentro del APC, se establecen 3 categorías diferentes dentro de las listas de desgravación; A, B y C. Cada categoría cuenta con un término

¹⁰ Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. Artículo 60. Mayo 23, 1969. Organización de las Naciones Unidas.

¹¹ Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. Artículo 60.2. Mayo 23, 1969. Organización de las Naciones Unidas.

¹² Acuerdo de Promoción Comercial. República de Colombia – Estados Unidos de América. Artículo 2.3. Mayo 15, 2012

determinado en el cual se disminuirán las tasas arancelarias hasta llegar a obtener una tasa arancelaria equivalente al cero por ciento (0%).

La categoría A, determina que desde que el acuerdo empieza a regir se eliminan las tasas arancelarias. Lo que significa que gozan de un arancel del cero por ciento (0%).¹³ En la categoría B, se determina que el término para disminuir los aranceles sería de 5 años. Es por esto que actualmente dicho término ya se cumplió, y aquellos productos que ostentan esta categoría, se encuentran en el momento con unas tasas arancelarias del cero por ciento (0%).¹⁴ Por último, la categoría C, comprende el término más amplio de las tres, pues el término que esta prescrito para estos productos agrícolas es de diez (10) años, lo que significa que apenas en el 2022 se cumpliría dicho termino, y así este año, aquellos artículos prescritos en esta categoría verían la reducción al cero por ciento (0%) de las tasas arancelarias¹⁵.

Teniendo en cuenta lo anterior, para poder incrementar las tasas arancelarias a la importación de bienes originarios de USA, se debería negociar el APC, esto quiere decir que, se debe citar a una nueva conferencia con USA para llegar a un nuevo acuerdo en el cual se determine un incremento en las tasas arancelarias, un nuevo calendario de desgravación y una nueva lista de desgravación.

La información anterior se desprende de la interpretación realizada a la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, pues este instrumento internacional determina que, en primer lugar, según el artículo 26 de esta convención, los tratados en vigor obligan a las partes y

¹³ Cronograma de Desgravación | TLC Tlc.gov.co, <https://www.tlc.gov.co/acuerdos/vigente/acuerdo-de-promocion-comercial-entre-la-republ-1/cronograma-de-desgravacion> (última revisión Jun 1, 2022)

¹⁴ Cronograma de Desgravación | TLC Tlc.gov.co, <https://www.tlc.gov.co/acuerdos/vigente/acuerdo-de-promocion-comercial-entre-la-republ-1/cronograma-de-desgravacion> (última revisión Jun 1, 2022)

¹⁵ Cronograma de Desgravación | TLC Tlc.gov.co, <https://www.tlc.gov.co/acuerdos/vigente/acuerdo-de-promocion-comercial-entre-la-republ-1/cronograma-de-desgravacion> (última revisión Jun 1, 2022)

sus obligaciones deben ser cumplidas por estas siguiendo el principio de buena fe¹⁶; en segundo lugar, de acuerdo con el artículo 39 de este mecanismo internacional, los tratados podrán ser modificados bajo un acuerdo entre las partes suscritas¹⁷.

Si Colombia insiste en el aumento de los aranceles, se puede llevar a cabo el proceso de denuncia del tratado internacional, lo que conllevaría a que la relación obligatoria que se derivaba del APC se quebrantaría, permitiéndole así a Colombia retirarse totalmente del APC, esto con miras a que de manera posterior se haga una reforma al régimen arancelario del país para incrementar las tasas arancelarias.

Contingentes de Importación

Los contingentes son medidas que buscan la protección de productos sensibles para la producción nacional¹⁸. Estos mecanismos se pueden dividir en dos categorías; los contingentes cuantitativos y los contingentes arancelarios. Según el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo (MinCIT) los contingentes arancelarios son mecanismos que *“hacen referencia a unas determinadas cantidades de mercancía de importación, que durante cierto periodo de tiempo, están total o parcialmente exentas del pago de derechos arancelarios”*¹⁹, mientras que los contingentes cuantitativos son medidas que hacen referencia al volumen de importación de determinadas mercancías originadas en ciertos países²⁰.

¹⁶ Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. Parte III. Sección Primera. Artículo 26. Mayo 23, 1969. Organización de las Naciones Unidas.

¹⁷ Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. Parte IV. Artículo 39. Mayo 23, 1969. Organización de las Naciones Unidas.

¹⁸ Contingentes Mincit.gov.co, <https://www.mincit.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=046159ef-66d4-46a4-9d3e-fc085bc31f4d> (última revisión Jun 1, 2022)

¹⁹ Contingentes Mincit.gov.co, <https://www.mincit.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=046159ef-66d4-46a4-9d3e-fc085bc31f4d> (última revisión Jun 1, 2022)

²⁰ Contingentes Mincit.gov.co, <https://www.mincit.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=046159ef-66d4-46a4-9d3e-fc085bc31f4d> (última revisión Jun 1, 2022)

Ahora bien, el APC define los contingentes como “*volúmenes determinados de importación de un producto que poseen un arancel menor que el arancel consolidado para el resto de las importaciones del mismo producto*”²¹. Dentro de este acuerdo se establecen dos tipos de contingentes; *Primer Llegado*, *Primer Servido* y *Export Trading Certificate (ETC)*. El primero tiene que ver con la cuota que es entregada a partir del primero de enero de cada año, y la cual se basa en el orden en que se acepte la declaración de importación en los sistemas informáticos de la DIAN. En el segundo mecanismo, los cupos de importación son determinados por una subasta realizada por la empresa Export Trading Company, la cual es la única empresa habilitada para llevar a cabo este tipo de procedimientos.²²

En este orden de ideas, para determinar que modalidad de contingente se debe utilizar al momento de la importación, es necesario remontarse a las subpartidas arancelarias de las mercancías, pues el primer mecanismo, *Primer llegado*, *Primer Servido*, percibe 53 diferentes subpartidas arancelarias²³ mientras que, la modalidad de ETC solo abarca 7 subpartidas arancelarias²⁴.

²¹ Instructivo Contingentes Arancelarios para el Acuerdo de Promoción Comercial con EEUU Tlc.gov.co, <https://www.tlc.gov.co/getattachment/acuerdos/vigente/acuerdo-de-promocion-comercial-estados-unidos/5-enlaces-e-informacion-de-interes/contingentes-arancelarios/instructivo-contingentes-arancelarios-para-el-acue/instructivo-contingentes-arancelarios-para-el-acuerdo-de-promocion-comercial-con-estados-unidos.pdf.aspx> (última revisión Jun 1, 2022)

²² Instructivo Contingentes Arancelarios para el Acuerdo de Promoción Comercial con EEUU Tlc.gov.co, <https://www.tlc.gov.co/getattachment/acuerdos/vigente/acuerdo-de-promocion-comercial-estados-unidos/5-enlaces-e-informacion-de-interes/contingentes-arancelarios/instructivo-contingentes-arancelarios-para-el-acue/instructivo-contingentes-arancelarios-para-el-acuerdo-de-promocion-comercial-con-estados-unidos.pdf.aspx> (última revisión Jun 1, 2022)

²³ Instructivo Contingentes Arancelarios para el Acuerdo de Promoción Comercial con EEUU Tlc.gov.co, <https://www.tlc.gov.co/getattachment/acuerdos/vigente/acuerdo-de-promocion-comercial-estados-unidos/5-enlaces-e-informacion-de-interes/contingentes-arancelarios/instructivo-contingentes-arancelarios-para-el-acue/instructivo-contingentes-arancelarios-para-el-acuerdo-de-promocion-comercial-con-estados-unidos.pdf.aspx> (última revisión Jun 1, 2022)

²⁴ Instructivo Contingentes Arancelarios para el Acuerdo de Promoción Comercial con EEUU Tlc.gov.co, <https://www.tlc.gov.co/getattachment/acuerdos/vigente/acuerdo-de-promocion-comercial-estados-unidos/5-enlaces-e-informacion-de-interes/contingentes-arancelarios/instructivo-contingentes-arancelarios-para-el-acue/instructivo-contingentes-arancelarios-para-el-acuerdo-de-promocion-comercial-con-estados-unidos.pdf.aspx> (última revisión Jun 1, 2022)

Es así como continuando con la tesis principal de este artículo, se determina que una opción viable para incrementar las tasas arancelarias es la eliminación de estos dos mecanismos presentes en el APC, *Primer Llegado*, *Primer Servido* y *ETC*, puesto que lo que buscan estas medidas es una reducción de los aranceles para una determinada cantidad de mercancía importada al país. El problema en esta interpretación radica en que para remover dichas figuras también es necesario una nueva negociación del APC.

Medidas de Defensa Comercial

En el marco del APC, se establece en el capítulo octavo, tres medidas diferentes de defensa comercial. Estas son: Salvaguardias, Derechos compensatorios y Derechos Antidumping. Estas medidas buscan en todos los casos la protección de los productores nacionales. En el caso de las salvaguardias, se pretende suspender la reducción futura o incluso el aumento de las tasas arancelarias, siempre y cuando se compruebe que como resultado de la reducción impuesto arancelario se aumente el volumen de importación de un determinado producto y además que dicha cantidad constituya una causa sustancial de daño grave.²⁵

Por otro lado, los derechos antidumping, según Herdegen, son aquellos derechos que se imponen cuando “se trata de la oferta de bienes para la exportación a precios inferiores a los existentes en el país de origen”²⁶. Es así como la OMC define en el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, estos derechos compensatorios como “*un derecho especial*

²⁵ Acuerdo de Promoción Comercial. República de Colombia – Estados Unidos de América. Artículo 8.1. Mayo 15, 2012

²⁶ Matthias Herdegen, Derecho económico internacional (Editorial Universidad del Rosario, Facultad de Jurisprudencia. Fundación Konrad Adenauer. 1) (2012)

percibido para neutralizar cualquier subvención concedida directa o indirectamente a la fabricación, producción o exportación de cualquier mercancía²⁷”.

Estas medidas presentes en el Acuerdo de Promoción Comercial fueron previstas con el objetivo de proteger la rama de producción nacional cuando esta se vea afectada por el volumen y el precio de los productos que se encuentren siendo importados al país. Si bien en COL actualmente hay 16 derechos antidumping vigentes²⁸, en ningún caso el país investigado es USA. Se puede concluir a partir de esta información que, si bien la imposición de derechos antidumping ha sido utilizada en diferentes ocasiones para prevenir casos de competencia desleal y por ende, incrementar las tasas arancelarias, ningún producto agrícola originario de USA ha sido investigado.

Por consiguiente, la utilización de esta medida como un instrumento para el incremento de las tasas arancelarias no puede ser considerada como viable, esto se debe a que el fin ulterior de este mecanismo es el restablecimiento de las condiciones internas de mercado, y de acuerdo con el artículo 2.2.3.7.7.8. del Decreto 1794 de 2020 se determina que el término es de cinco (5) años con posibilidad de prorrogar, de esto se concluye que esta herramienta no puede ser utilizada de manera definitiva.

Por otro lado, en lo que respecta a las salvaguardias y los derechos compensatorios, es posible determinar que, según las estadísticas que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo expone, actualmente hay una investigación en curso para imponer derechos

²⁷ Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias. Organización Mundial del Comercio. Abril 15, 1994

²⁸ Derechos Antidumping Vigentes Mincit.gov.co, <https://www.mincit.gov.co/getattachment/mincomercioexterior/defensa-comercial/dumping/resumen-de-investigaciones-antidumping/investigaciones-antidumping-con-derechos-vigentes/cuadro-derechos-antidumping-vigentes-actualizado-9-de-marzo-de-2022.xlsx.aspx> (última revisión Jun 1, 2022)

compensatorios al alcohol carburante, en el cual el país investigado, sí es USA²⁹. De igual manera, según estas estadísticas presentadas por el Ministerio, actualmente en el país no hay una salvaguardia vigente.³⁰

A partir de la información presentada anteriormente, se determina que dichas reducciones de acuerdo tanto al calendario de desgravación, como a las listas de desgravación presentes en el APC, no han generado un aumento significativo en las importaciones, pues es claro a raíz de que no hay ninguna salvaguardia vigente en el país. De igual manera se establece que las tasas arancelarias de productos agrícolas originarios de USA no han generado un mercado en donde se presente la competencia desleal, esto gracias a que no hay ningún derecho antidumping en el cual el país investigado sea USA.

Conclusión

En primer lugar es necesario traer a consideración la situación internacional actual en la que se encuentra COL en relación tanto con el APC como con el Acuerdo sobre la Agricultura. Esto se debe a que estos convenios internacionales presentan un marco normativo por medio del cual COL debe expedir ciertas regulaciones en los temas allí relacionados. Es decir, en materia de aranceles no le es posible al país incrementar las tasas, pues se encuentra expresamente establecido en el APC que se debe seguir el calendario de desgravación, el cual determina una determinada tasa arancelaria, lo que conlleva a que, en vez de incrementarlas, estas se deban disminuir.

²⁹ ALCOHOL CARBURANTE (ETANOL) | MINCIT - Ministerio de Comercio, Industria y Turismo Mincit.gov.co, <https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial/investigaciones-por-subsidios/derechos-compensatorios-vigentes/alcohol-carburante-etanol> (última revisión Jun 1, 2022)

³⁰ Defensa comercial | MINCIT - Ministerio de Comercio, Industria y Turismo Mincit.gov.co, <https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial> (última revisión Jun 1, 2022)

De igual forma, el Acuerdo sobre la Agricultura se pronuncia al respecto, y circunscribiéndose al caso en materia, COL no puede proponer un incremento en los aranceles, pues se determina que al momento en que exista una reducción en las tasas de dichos aranceles, el país se encuentra obligado a mantener estos mismos porcentajes reducidos, y no podrá, salvo en condiciones excepcionales estipuladas en el acuerdo en cuestión, incrementar las tasas arancelarias.

Ahora bien, COL en caso de estar presto a un aumento arancelario debe tener en cuenta que, al realizarlo intempestivamente y sin haber denunciado y haberse retirado de dichos convenios internacionales, se encontraría en una clara violación del derecho de los tratados y el principio *pacta sunt servanda*, pues estos determinan que las disposiciones comprendidas en los tratados se deben cumplir de buena fe³¹.

Continuando con esta línea argumentativa, ante el Órgano de Solución de Diferencias de la OMC (en adelante “OSD”) se han presentado dos casos en los cuales se ha solicitado a este estamento que se declare una violación a el GATT de 1994 y el Acuerdo sobre la Agricultura, a raíz de que se ha incrementado en ciertos países las tasas arancelarias de determinados productos. El primer caso se trata de una denuncia a la India y a su política restrictiva de exportación e importación 2002-2007, donde se considera que viola los artículos X y XI del GATT de 1994 y el artículo 4.2 del Acuerdo sobre la Agricultura³²; el segundo caso hace referencia a una denuncia presentada por USA, en el cual este determina que Indonesia al aplicar

³¹ Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. Parte III. Sección Primera. Artículo 26. Mayo 23, 1969. Organización de las Naciones Unidas.

³² India — Restricciones a la importación mantenidas en virtud de la política de exportación e importación 2002-2007, https://www.wto.org/spanish/tratop_s/dispu_s/cases_s/ds279_s.htm (última revisión Jun 1, 2022)

ciertas medidas a la importación se encuentra infringiendo los artículos X y XI del GATT de 1994 y el artículo 4.2 del Acuerdo sobre la Agricultura³³.

Por ende, es posible concluir que el incremento en las tasas arancelarias conllevaría a una posible controversia a nivel internacional ante la OMC, pues como se expuso anteriormente, se han registrado dos casos en los cuales, por políticas arancelarias de estos estados, se ha radicado solicitudes donde se determina que se ha violado tanto el artículo 4.2 del Acuerdo sobre la Agricultura, como los artículos diez (10) y once (11) del GATT de 1994; preceptos normativos que mencionan la prohibición de interponer medidas que aumenten las tasas arancelarias.

Por otro lado, en relación con los contingentes arancelarios y cuantitativos, al ser estos mecanismos de reducción de impuestos para determinados productos y determinadas cantidades, estos no se encontrarían dentro de la agenda de COL en caso de que se quieran incrementar las tasas arancelarias, por ende, se necesita de una modificación al APC, para que de tal manera, se eliminen estas dos modalidades y en determinado caso, aquellas mercancías que en la actualidad posean un beneficio bajo los contingentes, obtengan un incremento en las tasas arancelarias.

Por otra parte, en lo que respecta a las medidas de defensa comercial, estas en determinado caso son utilizadas para incrementar las tasas arancelarias, pero se requiere de una investigación previa y fundamentada, que permita establecer varias situaciones: que el mercado internacional ha perdido el balance y por consiguiente se ha creado una competencia desleal; que debido a la reducción de las tasas arancelarias, el volumen de importación de determinado producto está ocasionando u ocasionará un daño grave a los productores locales; o incluso, que el gobierno del país exportador haya otorgado beneficios a aquellas empresas exportadoras, y por ende es necesario la imposición de derechos compensatorios. De lo anterior se desprende la

³³ Indonesia — Importación de productos hortícolas, animales y productos del reino animal, https://www.wto.org/spanish/tratop_s/dispu_s/cases_s/ds455_s.htm (última revisión Jun 6, 2022)

imposibilidad de utilizar las medidas de defensa comercial como un mecanismo para incrementar las tasas arancelarias.

Para concluir, en el caso de que COL tenga previsto un incremento en las tasas arancelarias de los productos agrícolas provenientes de USA, bajo el marco normativo del APC, debe primero llevar a cabo una modificación de este convenio internacional, como también del Acuerdo sobre la Agricultura. Puesto que al expedir regulaciones que vayan en contravía de los preceptos de estos dos cuerpos normativos internacionales, se estaría incumpliendo gravemente las obligaciones que de ellos se desprenden.

Referencias

Acuerdo de Promoción Comercial. República de Colombia – Estados Unidos de América.

Artículo 1.3. Mayo 15, 2012.

Acuerdo de Promoción Comercial. República de Colombia – Estados Unidos de América.

Artículo 2.3. Mayo 15, 2012.

Acuerdo de Promoción Comercial. República de Colombia – Estados Unidos de América.

Artículo 8.1. Mayo 15, 2012

Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio. Artículo 11.1. Abril 15, 1994.

Organización Mundial del Comercio.

Acuerdo sobre la Agricultura. Artículo 4. Parte III, Artículo 4. Enero 1, 1995. Organización

Mundial del Comercio.

Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias. Organización Mundial del Comercio.

Abril 15, 1994.

ALCOHOL CARBURANTE (ETANOL) | MINCIT - Ministerio de Comercio, Industria y

Turismo Mincit.gov.co, <https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial/investigaciones-por-subvenciones/derechos-compensatorios-vigentes/alcohol-carburante-etanol> (última revisión Jun 1, 2022)

Contingentes Mincit.gov.co,

<https://www.mincit.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=046159ef-66d4-46a4-9d3e-fc085bc31f4d> (última revisión Jun 1, 2022)

Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. Artículo 60. Mayo 23, 1969.

Organización de las Naciones Unidas.

Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. Artículo 60.2. Mayo 23, 1969.

Organización de las Naciones Unidas.

Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. Parte III. Sección Primera. Artículo 26.

Mayo 23, 1969. Organización de las Naciones Unidas.

Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. Parte IV. Artículo 39. Mayo 23, 1969.

Organización de las Naciones Unidas.

Cronograma de Desgravación | TLC Tlc.gov.co,

<https://www.tlc.gov.co/acuerdos/vigente/acuerdo-de-promocion-comercial-entre-la-republ-1/cronograma-de-desgravacion> (última revisión Jun 1, 2022)

Decreto 1165 de 2019 [Ministerio de Hacienda y Crédito Público]. Por el cual se dictan disposiciones relativas al Régimen de Aduanas en desarrollo de la Ley 1609 de 2013.

Artículo 3. Julio 2, 2019

Defensa comercial | MINCIT - Ministerio de Comercio, Industria y Turismo Mincit.gov.co,

<https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial> (última revisión Jun 1, 2022)

Derechos Antidumping Vigentes Mincit.gov.co,

<https://www.mincit.gov.co/getattachment/mincomercioexterior/defensa-comercial/dumping/resumen-de-investigaciones-antidumping/investigaciones-antidumping-con-derechos-vigentes/cuadro-derechos-antidumping-vigentes-acutalizado-9-de-marzo-de-2022.xlsx.aspx> (última revisión Jun 1, 2022)

Indonesia — Importación de productos hortícolas, animales y productos del reino animal,

https://www.wto.org/spanish/tratop_s/dispu_s/cases_s/ds455_s.htm (última revisión Jun 6, 2022)

Indonesia — Importación de productos hortícolas, animales y productos del reino animal,

https://www.wto.org/spanish/tratop_s/dispu_s/cases_s/ds455_s.htm (última revisión Jun 6, 2022)

Instructivo Contingentes Arancelarios para el Acuerdo de Promoción Comercial con EEUU

Tlc.gov.co, <https://www.tlc.gov.co/getattachment/acuerdos/vigente/acuerdo-de-promocion-comercial-estados-unidos/5-enlaces-e-informacion-de-interes/contingentes-arancelarios/instructivo-contingentes-arancelarios-para-el-acue/instructivo-contingentes-arancelarios-para-el-acuerdo-de-promocion-comercial-con-estados-unidos.pdf.aspx> (última revisión Jun 1, 2022)

Matthias Herdegen, Derecho económico internacional (Editorial Universidad del Rosario,

Facultad de Jurisprudencia. Fundación Konrad Adenauer. 1) (2012)

OMC | ¿Qué es la OMC? Wto.org, https://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/whatis_s.htm

(última revisión Jun 1, 2022)

OMC | Agricultura - Portada Wto.org, https://www.wto.org/spanish/tratop_s/agric_s/agric_s.htm

(última revisión Jun 1, 2022)

Resumen del acuerdo | TLC Tlc.gov.co, <https://www.tlc.gov.co/acuerdos/vigente/acuerdo-de-promocion-comercial-estados-unidos/1-antecedentes/resumen-del-acuerdo> (última

revisión Jun 1, 2022)